

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2023

PROVEEDORES DE INTERNET DEBEN ENTREGAR INFORMACIÓN ANTE MANDAMIENTOS JUDICIALES.- LÓPEZ CASARÍN

Presenta legislador del PVEM iniciativa para reformar los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Incluir a los prestadores de servicios de Internet entre los sujetos obligados a atender mandamientos judiciales o administrativos es el objetivo de la iniciativa de Ley para reformar los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Presentada por el diputado Javier López Casarín, presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, la propuesta busca coadyuvar a las autoridades competentes en el combate a los delitos que se realizan a través de las plataformas digitales, o aquellos que aprovechan la Internet para engañar y atentar contra la integridad de las personas.

“Los ciberdelincuentes intentan apropiarse del ciberespacio para instaurar nuevas modalidades de cometer conductas delictivas, por lo que se requiere regular los deberes de los prestadores del servicio de acceso de internet en materia de procuración de justicia y seguridad pública.

“La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contiene diversos preceptos prescriptivos en materia de seguridad y justicia, sin que se contemple entre los sujetos obligados a los prestadores de servicios de acceso a internet, aspecto que problematiza el flujo de información que se les requiere por parte de las autoridades competentes”, indica la iniciativa.

Para subsanar este vacío, se propone modificar el artículo 189 de la citada normativa, a fin de que la redacción quede de la siguiente manera: “Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones, contenidos y prestadores de servicios de internet están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes”.

Asimismo, se propone agregar el párrafo II Bis al Artículo 190, para establecer a los proveedores de servicios de Internet la obligación de conservar un registro y control de las comunicaciones que se realicen a través de cualquier tipo de línea. Éstos deberán conservarse durante doce meses en sistemas que permitan su consulta en tiempo real, por parte de las autoridades competentes. Después de ese plazo, los datos podrán resguardarse en sistemas de almacenamiento electrónico durante doce meses. En este caso, los proveedores tendrán hasta 48 horas para proporcionar la información solicitada, a partir de su notificación.

Además de detallar el tipo de datos que se requieren, se pide garantizar su conservación, cuidado, no manipulación ni acceso ilícito, además de apegarse a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.